

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1857.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 23 de Junio de 1885.*)

### Sección segunda.

### Ministerio de Hacienda.

### LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el impuesto que por ley de 31 de Diciembre de 1881 fué creado en sustitución de los que la de 11 de Julio de 1877 había establecido sobre el consumo y la fabricación de la sal.

Art. 2.º En el año económico de 1885-86 se exigirán por repartimiento 180 millones de pesetas á la riqueza territorial y pecuaria,

en la proporción máxima de 17'50 por 100 de la riqueza imponible respectiva en los distritos municipales que contribuyen en 1884-85 al 16 por 100 en virtud de otra ley de 31 de Diciembre de 1881, y en la de 23 por 100 en los que continúan contribuyendo al 21 por 100.

Los pueblos que consideren indebida la cantidad de riqueza imponible por que han contribuido en 1884-85, y pretendan sustituirla con otra que no pueda contener el cupo que se les señale con arreglo al tipo de imposición correspondiente, acompañarán su repartimiento con la oportuna reclamación de agravios, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El recargo máximo para gastos municipales será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro.

Art. 4.º Se declaran provisionales los tipos de imposición del 17'50 y del 23 por 100 fijados en el art. 2.º

La administración preparará los medios de unificarlos por medio de la rectificación de la riqueza imponible de todos los distritos municipales.

Art. 5.º Se procederá desde 1.º de Julio de 1885 á rectificar los amillaramientos, bajo las siguientes bases:

1.ª Se refundirán en un solo documento



los amillaramientos y los apéndices de los mismos que rijan en aquella fecha.

2.<sup>a</sup> Se reunirán las declaraciones individuales escritas y verbales, los resultados de la inspección ocular y del exámen de contratos escriturarios ó fehacientes, los datos del Registro de la propiedad, y de las mediciones superficiales hechas por el Instituto Geográfico y la suprimida Junta de estadística, y los obtenidos por comprobación pericial.

3.<sup>a</sup> Se constituirán Juntas de amillaramientos compuestas de Concejales y contribuyentes, con intervención de la administración de Hacienda, siendo irrenunciables los cargos de Vocales, y sólo sustituibles bajo la responsabilidad de los sustituidos.

4.<sup>a</sup> Se fijarán penas y recompensas pecuniarias para los Vocales de esas Juntas, y se les impondrá la obligación de terminar la rectificación de los amillaramientos dentro del plazo de dos años.

5.<sup>a</sup> Se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola según las disposiciones vigentes por los productos líquidos de la tierra imputados exclusivamente á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.

Art. 6.<sup>o</sup> Se procederá durante el año económico de 1885-86 á la rectificación de las cartillas de evaluación, disminuyendo ó aumentando los tipos establecidos por las formadas en 1860 en el tanto por ciento que corresponda por la depreciación ó por el mayor valor que desde aquella fecha hayan tenido los frutos de la tierra, los productos de la riqueza urbana y los precios de la ganadería, según los datos oficiales que consten en el Ministerio de Fomento y sus dependencias, y los que se obtengan por los informes de las Sociedades económicas de Amigos del País y de cualesquiera otras corporaciones científicas y comerciales que el Gobierno consulte.

La rectificación de esos tipos se aplicará á la de los amillaramientos.

Art. 7.<sup>o</sup> Se declara de cupo fijo para el Estado la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Las cantidades que por cualquier concepto resulten fallidas, serán á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, según los casos.

Art. 8.<sup>o</sup> En lo sucesivo no se concederán por ningún concepto moratorias para el pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Las moratorias que estuvieren legalmente concedidas en 30 de Junio de este año, se harán efectivas en el término de cuatro años.

Art. 9.<sup>o</sup> Se podrá condonar la contribución á los particulares, á los pueblos ó á las provincias por calamidades extraordinarias.

La condonación ha de ser concedida al particular por el Ayuntamiento, asociado del número de contribuyentes que se determine: al distrito municipal por la Diputación provincial, y á la provincia por una ley, siendo siempre á más repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia, ó de la Península é islas adyacentes, según los casos.

Art. 10. Las plantaciones nuevas de viñas ó de árboles frutales disfrutarán de exención temporal de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por 10 años, y las de olivos ó de arbolado de construcción por 20, si los terrenos en que se hagan se hallaban antes debidamente libres de pagarla por su estado improductivo; y en otro caso satisfarán sólo, en los mismos plazos, respectivamente, las cantidades que antes debieran satisfacer.

Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecación de lagunas ó pantanos estarán exentos por cinco años.

Los edificios continuarán exentos durante el tiempo de su construcción y reedificación y un año después.

Quedan derogados la base 3.<sup>a</sup> del Apéndice letra A de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de la misma fecha, que tratan de estas exenciones.

Art. 11. Corresponderá en lo sucesivo exclusivamente al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar estas, con arreglo á las leyes de población rural, de ensanche ó de aguas.

Quedan además autorizados para revisar las concesiones otorgadas hasta ahora, en lo relativo á los tributos, con objeto de que queden anuladas las hechas con infracción de las

leyes respectivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Art. 12. El Ministro de Hacienda formará los reglamentos para la rectificación de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias y dictará las demás disposiciones que sean convenientes para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Gaceta del 21 de Junio de 1885*).

## Seccion cuarta.

### COMISION PROVINCIAL

DE

VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado señalar el dia 20 de Julio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica y afirmado del segundo y tercer trozo de la carretera provincial de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander en Cabezón, bajo el tipo de 46.830 pesetas 69 céntimos conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 al que le fuere adjudicada la obra para responder de su ejecución, acompañándose á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 13 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—El Secretario, Juan Callejo.

### *Modelo de proposicion.*

Don N..... de T....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, del dia... de Junio último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica y afirmado de los trozos segundo y tercero de la carretera provincial de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander en Cabezón, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

NÚM. 1.349.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

En la *Gaceta de Madrid* núm. 172 del 21 del actual, publica la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar, cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península, desde que se adjudique el servicio hasta 30 de Junio de 1887.

La subasta tendrá lugar el dia 27 de Julio próximo, en la Direccion general de Rentas y en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Valencia.

Lo que se publica en este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta, cuyas condiciones y reglas para la misma se insertan detalladamente en la precitada *Gaceta*.

Valladolid 22 de Junio de 1885.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

NUM. 1306.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE JULIO DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEPENCA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	Inven- tario.				Pesetas.	Cts
Quirico Fernandez	San Salvador	Siete tierras	Estado.	10447	568	Villalar	16	20 Julio 1885	213	
Galo Martín	Villalar	Siete idem	Id.	10449	570	Idem	16	20 idem	200	
Bernardo Gallego	Valladolid	Seis idem	Id.	11192	31	Villanubla	15	6 idem	251	80
Santiago Lopez	Villavaquerin	Doce idem	Id.	11173	20	Villavaquerin	15	21 idem	265	
El mismo	Idem	Once idem	Id.	11174	21	Idem	15	21 idem	204	50
Guillermo Ramirez	Valladolid	Una casa	Id.	11862	552	Valladolid	11	9 idem	106	75
Angel de la Riva	Idem	Dos tierras	Id.	12168	9177	Mayorga	10	3 idem	300	
Andrés Martín	Fuentelepiédra	Seis idem	Id.	12524	96	Fuentelepiédra	6	14 idem	90	40
Zólo, Gonzalez	Ataquines	Veintiuna idem	Clero.	10184	100	Ataquines	19	3 idem	878	50
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	10244	214	Idem	19	3 idem	181	25
Moraleja de las Panaderas	Idem	Nueve idem	Id.	10230	113	Idem	16	2 idem	500	
Dionisio Nieto	Tiedra	Un quíñon tierras	Id.	10970	8955	Tiedra	16	4 idem	500	
Ramon Rodriguez	Idem	Diez y nueve tierras	Id.	10497	8819	Idem	16	4 idem	250	
El mismo	Idem	Diez y seis idem	Id.	10968	8954	Idem	16	5 idem	750	
El mismo	Idem	Tres idem	Id.	10945	8942	Idem	16	5 idem	750	
Lorenzo Alonso	Dueñas de Medina	Una idem	Id.	10753	900	Medina del Campo	16	9 idem	50	
Valentín Hernandez	Villanueva de las Torres	Trece idem	Id.	10719	603	Villanueva de las Torres	16	21 idem	400	
Felipe Garrido	Casasola	Cinco tierras y una viña	Id.	10585	8890	Casasola	16	30 idem	200	
Ventura Casasola	Idem	Cinco tierras	Id.	8884	8889	Idem	16	30 idem	250	12
Severo Pinilla	Idem	Nueve tierras y una viña	Id.	10586	8891	Idem	16	30 idem	250	12
Tomas Gallego	Idem	Seis idem y una idem	Id.	10587	8892	Idem	16	30 idem	250	
Rufino Martín	Idem	Ocho tierras	Id.	10588	8893	Idem	16	30 idem	201	50
Benito Gomez	Idem	Ocho idem	Id.	10590	8895	Idem	16	30 idem	237	50
Martin Zamora	Villavaquerin	Doce idem	Id.	11172	191	Villavaquerin	15	26 idem	308	50
El mismo	Idem	Diez idem	Id.	11175	221	Idem	15	26 idem	156	25
Jerónimo Marcos	Idem	Diez idem	Id.	11170	23	Idem	15	26 idem	50	35
Pablo Sanchez	Medina del Campo	Una casa	Id.	11435	1014	Medina del Campo	13	16 idem	450	
Pedro Redondo	Valladolid	Un quíñon tierras	Id.	11636	8834	Hornillos	12	18 idem	120	
Manuel Castañeda	Becilla	Veintiseis tierras	Id.	11693	679	Becilla	11	17 idem	1080	
Primo Hernandez	Tordesillas	Una tierra	Id.	12193	9185	Tordesillas	10	17 idem	300	

(Se concluirá.)

NUM. 1314.

**Ayuntamiento constitucional de  
Viloria.**

RELACION de los trabajos ejecutados por Administracion de este Municipio, en la primera quincena del mes de Junio actual.

SITIO y motivo de la obra.	INDIVIDUOS.	CONCEPTO.	Importe. Pesetas.
Por el Puen- te titulado de la Valsa ó bajada á los Pradejo- nes. . . . .	Toribio Ortega Segundo Fraile Marcos Marinero. .)	Por derribo de la alcan- tarilla an- tigua y ci- mentación por el nue- vo puente, á 3 pesetas los dos pri- meros, en doce dias y 1'75 el úl- timo. . . .	93
		Total. .	93

Y para que conste y se dé la debida pu-  
blicitad, se inserta en el *Boletin oficial* de la  
provincia.

Viloria 18 de Junio de 1885.—El Alcalde,  
P. Quemada Romero.—P. S. M. Félix Blan-  
quez, Secretario.

NÚM. 1318.

**Ayuntamiento constitucional de  
Peñafiel.**

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en  
el art. 109 de la ley municipal vigente,  
forma el Secretario de este Ayuntamiento  
de los acuerdos tomados por el mismo, du-  
rante el mes de Abril anterior.

DIA 1.º—SESION ORDINARIA.

Aprobada la anterior acta y dado cuenta  
de los *Boletines oficiales* recibidos en la se-  
mana anterior, quedó enterado el Ayuuta-  
miento.

Se dió conocimiento de las certificaciones  
dadas por el señor ayudante de construc-  
ciones civiles de la provincia, de las obras ejecu-  
tadas en las calles del Pasadizo y la que sube  
á la Cianca, y se dispuso el abono de lo á que  
ascienden las mismas.

Autorizaron al Sr. Alcalde para hacer la  
inversion y recaudacion del presente mes, en  
conformidad á lo prescrito en el art. 155 de  
la vigente Ley municipal.

El Sr. Regidor Síndico informa acerca de  
un terreno que pide en venta Deogracias Lo-  
pez, de esta vecindad, á la Puerta de la Villa  
de San Miguel, y que no encuentra inconve-  
niente en que se le conceda; el Ayuntamien-  
to lo acordó así, y nombra para hacer la tasa-  
cion al maestro alarife Anselmo Sancho.

Por el Sr. Presidente se manifestó, que de  
acuerdo con el Director Inspector de las obras  
para la traida de aguas de los manantiales del  
Chorrillo y construccion de las fuentes nece-  
sarias en esta poblacion, han convenido en  
que variando el cauce de las mismas dando la  
direccion por las tierras inmediatas á la ca-  
rretera, en lugar de venir como se tenia pro-  
yectado, ha de ser mas ventajosa su conduc-  
cion, porque si bien es cierto que habrá que  
indemnizar algunos pequeños terrenos, no es-  
tará sujeta la obra á frecuentes desperfectos,  
lo cual fué aprobado por el Ayuntamiento, y  
que se forme el expediente de expropiacion  
forzosa, caso de que los dueños de los terre-  
nos no los cediesen temporalmente, toda vez  
que es una de las obras declaradas de uti-  
lidad.

DIA 8.—SESION ORDINARIA.

Aprobada la acta anterior y enterado el  
Ayuntamiento de los *Boletines oficiales* reci-  
bidos en la presente semana.

Se dió conocimiento de un oficio del señor  
Gobernador civil de la provincia, aprobando  
la trasferencia de 1.707 pesetas del capítulo  
10 art. 2.º al capítulo 1.º art. 2.º, para re-  
construir la fachada de la casa Consistorial,  
acordándose se saque á pública subasta que  
tendrá lugar el dia 19 del corriente.

Se acordó formar el proyecto del presu-  
puesto ordinario para el año próximo de 1885  
á 86, y se nombró la Comision compuesta del  
segundo Teniente Alcalde D. Cayetano Agui-

re y Regidores D. Teodoro Alvarez, D. Nemesio de la Torre y D. Mariano Olmos.

Seguidamente, y en virtud de lo dispuesto en la instruccion de consumos, se procedió á verificar el sorteo para hacer la designacion de los contribuyentes que en igual número de Concejales y en representacion de las tres clases, han de acordar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos señalado á esta villa en el próximo año económico, la cual se reunirá juntamente con el Ayuntamiento, el día que señale el Sr. Presidente.

Se acordó convocar á la Junta amillaradora para la formacion del apéndice y demás operaciones del amillaramiento del entrante año económico.

DIA 15.—SESION ORDINARIA.

Aprobada la acta anterior y dado cuenta de los *Boletines oficiales*, Reales órdenes, circulares, decretos y demás disposiciones insertas en los mismos, quedando enterada la Corporacion.

Se acordó abonar el importe de las misas de once, celebradas en el convento de San Pablo desde 1.º de Enero á 5 del actual, y que son de cuenta de este Municipio.

Tambien se dió conocimiento de la cuenta presentada por el maestro sastre José Guito, de la hechura de un capote de sereno, y encontrándola conforme se acordó su pago.

Se nombró una comision compuesta del Regidor Sindico D. Martin de la Puente y Regidor D. Alejandro Gallego, para que con los empleados de montes y demas comisiones que nombren los pueblos que componen la comunidad de villa y tierra de esta villa, pasen á reconocer el monte de los Carrascales, perteneciente á dicha comunidad.

Se dió cuenta de una solicitud de pobre, presentada por Nicanor Diez Benito, y fué desestimada por no considerarle como tal.

Presentada una cuenta del maestro herrero Julian de la Fuente, de varias recomposiciones hechas en el armamento de los serenos, fué aprobada y se acordó su pago con cargo á su capítulo correspondiente.

Dado cuenta de la tasacion hecha por el maestro alarife Anselmo Sancho, del terreno que pide en venta Deogracias Lopez, se acordó la cesion previo el abono de su importe que ingresará en areas municipales.

Hallándose ultimado el censo electoral para las de municipales, se acordó la reclamacion de las cédulas talonarias que han de entregarse á los electores, y se designaron los colegios del Ayuntamiento y Escuela donde los electores han de emitir sus sufragios, acordándose así bien, que se forme la lista de elegibles.

Tambien se procedió al sorteo de los vocales asociados que han de firmar el censo electoral, segun previene el art. 19 de la Ley vigente.

DIA 22.—SESION ORDINARIA.

Aprobacion del acta anterior y conocimiento de los *Boletines oficiales* de la precedente semana.

Se dió cuenta del extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes anterior y fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* segun está mandado.

Tambien se dió de un oficio de la Excelentísima Diputacion provincial, por el que se abona á este Municipio la cantidad de 1573 pesetas 7 céntimos en concepto de subvencion por las obras ejecutadas en el camino vecinal que desde esta villa dirige á Rábano, y se autoriza al apoderado de este Ayuntamiento D. Gabino García, para que haga el cobro de dicha suma, y al efecto remítasele certificacion de este particular.

Rematadas las obras de la casa Consistorial y adjudicadas como mejor postor á don Pedro Cuesta Lopez, el Ayuntamiento acordó aprobar dicha subasta y hacerle la adjudicacion definitiva, disponiendo aumente el 10 por 100 como garantía del remate.

Se dió cuenta del proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico, censurado ya por el Sr. Regidor Sindico, el cual fué aprobado, y que se ponga de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á los efectos del art. 146, anunciándose al público en la forma acostumbrada.

Tambien se dió de una solicitud de pobre presentada por Segundo Sinobas Barroso, cuya pretension fué admitida.

Igualmente se dió cuenta de una certifi-

cacion expedida por el ayudante del arquitecto provincial de las obras ejecutadas en la calle de las Tercias por el contratista Félix Sancho, y cuyo importe se le abone con cargo á su capítulo correspondiente, como tambien de otra certificacion de las que ha practicado el contratista de la conduccion de aguas y construccion de fuentes públicas, la que enterado el Ayuntamiento acordó su pago.

Decretado en 19 del actual que las elecciones municipales tengan lugar en la Peninsula los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo entrante, para la renovacion bienal de los Ayuntamientos, y debiendo salir los Concejales don Martin de la Fuente, D. Marcos Riaza, don Alejandro Gallego, D. Juan del Campo, don Mariano Olmos y D. Ramon Velasco; los cuatro primeros por el Colegio del Ayuntamiento y los dos últimos por el de la Escuela; pero como el D. Juan del Campo no tomó posesion por haber sido incapacitado, y en el año de 1883 para cubrir aquella vacante con más los que correspondian salir, se eligieron siete, uno más de la mitad de los individuos que componen este Ayuntamiento, y no pudiendo designar cual de los elegidos era el que tenia que reemplazar la vacante del D. Juan, á fin de que pueda salir uno de los nombrados en el año de 1883 en el Colegio del Ayuntamiento que es donde se hizo la eleccion del D. Juan del Campo, á los efectos del art. 48 de la Ley municipal vigente, y segun lo prevenido en la circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 12 de Abril de 1883, en su párrafo quinto, se procedió al sorteo entre los Concejales elegidos en el Colegio del Ayuntamiento, correspondiendo salir á D. Ricardo Lagunero, eligiéndose por consiguiente en las próximas elecciones, cuatro Concejales en el Colegio del Ayuntamiento y dos en el de la Escuela, anunciándose al público segun costumbre, para conocimiento del mismo.

DIA 25.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se designó los puntos donde han de colocarse las cuatro fuentes que han de construirse en esta villa, y se nombró en comision al segundo Teniente Alcalde D. Cayetano Aguirre, para contratar los modelos en yeso, con un Escultor, para la coronacion de las mismas, segun los bocetos que le facilitará el señor Arquitecto Inspector de las obras, y como

esto y las demás mejoras que se hagan, ha de aumentar la cantidad del remate, el Ayuntamiento acordó y aprobó dichas mejoras.

DIA 29.—SESION ORDINARIA.

Aprobada la acta anterior y dado cuenta de los *Boletines oficiales*, quedó enterado el Ayuntamiento.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 51 de la Ley electoral vigente, el Ayuntamiento acordó hacer la designacion de los Presidentes para las mesas interinas, que lo fueron: para el Colegio del Ayuntamiento, el Sr. Alcalde D. Domingo Burgueño Elipe, y para el de la Escuela, el segundo Teniente D. Cayetano Aguirre, fijando los correspondientes edictos, así como las listas que previene el artículo 37 de la vigente Ley electoral.

Tambien se acordó establecer las condiciones en los expedientes de arbitrios y consumos, y bajo las cuales han de subastarse el dia 11 de Mayo entrante, y hora de las diez de su mañana en las casas Consistoriales.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por la Junta del gremio de cosecheros de vino, pidiendo el concierto con este Ayuntamiento, admitido, se acordó establecer las bases bajo las cuales y por ser de instruccion no tiene el Municipio inconveniente de concertarse con dicho gremio, y que se le comunique para si admite referidas condiciones, se forme el expediente que está prevenido por instruccion.

Se puso en conocimiento de la Corporacion una solicitud presentada por Benigno de Frutos, denunciando á su convecino Telesforo de Bartolomé, por haber obstruido parte del camino del pago de Pradillos, acordando el Ayuntamiento pase el Sr. Regidor Síndico á reconocerle é informe.

Tambien se acordó por el Ayuntamiento que se haga la plataforma para la escuela de niñas de nueva creacion y se compre el menaje que para la misma se necesite, con cargo á su capítulo correspondiente.

Peñafiel 16 de Junio de 1885.—El Secretario, Miguel Gabriel.

Dado cuenta del anterior extracto á la Corporacion municipal en el dia de hoy, fué aprobado.—Peñafiel 17 de Junio de 1885.—V.º B.º, El Alcalde, Domingo Burgueño.—El Secretario, Miguel Gabriel.

## Seccion quinta.

### **Don Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito ó juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Don Eugenio Ruiz, en nombre de Doña Ruperta Gonzalez Herrero, vecina de esta Ciudad, contra los Señores Grijalvo Hermanos, recaudadores de Contribuciones y vecinos que fueron de la misma sus causa-habientes ó representantes legítimos de ignorado paradero, sobre cancelacion de una hipoteca impuesta en la casa calle Ruiz Hernandez número doce de esta dicha Ciudad, y á nombre de dichos demandados con los estrados del Juzgado por su rebeldía, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva de la misma á la letra es como sigue:

Sentencia: En la Ciudad de Valladolid á seis del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Señor Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal accidental del distrito de la Plaza de la misma y como Juez de primera instancia por incompatibilidad del Juez municipal propietario que se halla en funciones de primera instancia del mencionado distrito, en el pleito civil ordinario propuesto por el Procurador Don Eugenio Ruiz Zurro, á nombre de Doña Ruperta Gonzalez Herrero, con los señores Grijalvo Hermanos, del Comercio que fueron de esta plaza y recaudadores de Contribuciones de su provincia, sobre liberacion de una hipoteca impuesta por Don Eusebio Revenga y su mujer Doña Juana Izquierdo, sobre la casa calle de Ruiz Hernandez número once moderno, de esta poblacion, para responder de cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis reales en que resultó el Don Eusebio alcanzado como recaudador de diferentes pueblos del partido de Olmedo, con vista de los expresados autos y

Fallo: Que debo condenar y condeno á la Sociedad Grijalvo Hermanos sus causa-habientes ó representantes legítimos, á que en el término de quince dias luego que esta sentencia sea ejecutoria formalicen á favor de Doña Ruperta Gonzalez Herrero, escritura

pública de cancelacion de la hipoteca constituida por Don Eusebio Revenga Daviña, y su mujer Doña Juana Izquierdo, sobre la casa calle de Ruiz Hernandez número once moderno y doce antiguo para responder con otras fincas de la cantidad de cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis reales bajo apercibimiento de hacerlo á su costa pasado dicho término si no lo verifican. Notifiquese esta sentencia á los demandados segun lo dispuesto por el artículo setecientos setenta y nueve de dicha Ley de Enjuiciamiento en la forma prevenida en los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres publicándose por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Carmona y Martín.—Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal accidental del distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid por incompatibilidad del propietario que se halla en funciones de primera instancia estando celebrando Audiencia pública hoy seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco de la que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Nicolás Garcia. Por Navas.

Valladolid veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Nicolás Garcia. Por Navas.

## Seccion sexta.

La persona que se haya encontrado una perra de caza, raza podenca, de pelo rojo, oreja pequeña y tiesa, el rabo enroscado y lanudo, y atiende por «Caretá», puede entregarla en los portales de Guarnicioneros, número 9, tienda de fósforos, y se le gratificará.

Del pueblo de Matilla de los Caños, desapareció el dia 11 del corriente una galga alargada, color rojo claro, edad cuatro meses. La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Vicente Gonzalez, residente en dicho pueblo, quien dará las gracias y la gratificacion.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.  
Palacio de la Diputacion.